



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 20:06:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 23 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000532-2026-PCM-SG

Señora

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional.

Referencia : Oficio N° 00159-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines la Nota de Elevación N° D000108-2026-PCM-OGAJ elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2026 14:50:24 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0014027»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 1710 9136 7289

Lima, 20 de enero de 2026

OFICIO N° 00159 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Señor
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Jirón Carabaya Cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima-Centro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar se sirva remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **Proyecto de Ley 13553-2025-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.**

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento. Asimismo, Su opinión será de valioso aporte a la comisión que presido, coadyuvando al resultado de este, por lo que agradeceré sus importantes comentarios a la brevedad posible.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU3Mzk4/pdf>.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 06:56:16-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA
Presidenta
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

AMOM/ica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 12:37:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 16 de Febrero del 2026

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000108-2026-PCM-OGAJ

Para : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".

Referencia : Oficio N° 00159 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Fecha de Registro : Lima, 13 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".

Sobre el particular, corresponde precisar que -en anterior oportunidad- mediante el Oficio N° 1559-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión respecto al mismo Proyecto de Ley. Dicho pedido de opinión motivó la emisión del Informe N° D000246-2026-PCM-OGAJ¹, remitido por esta Oficina General de Asesoría Jurídica a la Unidad Funcional para la Mejora de la Articulación de Materias a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De acuerdo a ello, y a fin de dar atención al documento de la referencia, se recomienda trasladar el Informe N° D000246-2026-PCM-OGAJ, que contiene la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¹ El mismo que se adjunta



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2026 14:47:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° D000246-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".

Referencia : a) Oficio N° 1559-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 063-2026-CONCYTEC-P
c) Informe N° D000010-2026-CONCYTEC-OGAJ
d) Informe N.° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH
e) Memorando N° D000084-2026-PCM-SGTD

Fecha Elaboración: Lima, 05 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. –

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES. –

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional",



Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 13:31:07 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0103308

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República señora Jhakeline Katy Ugarte Mamani integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 1559-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio N° D002614-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emita dicho ministerio, sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 2.4 Con Memorando N° D000084-2026-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N.° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR.
- 2.5 Mediante Oficio N° 063-2026-CONCYTEC-P, la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) remite el Informe N° D000010-2026-CONCYTEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

1 Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

2 Constitución Política del Perú:

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

3 Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional", contiene tres (3) artículos, una (1) disposición complementaria final que establecen:

"Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar la implementación progresiva y colaborativa de la inteligencia artificial a nivel nacional.

Artículo 3. – Modificación del artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Se modifica el artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4. Autoridad Nacional

[...]

La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

[...]

*f) Un ecosistema **progresivo, garantista y colaborativo** de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días, modifica el reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115 2025-PCM, según a lo dispuesto en la presente ley".

Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.1 Memorando N° D000084-2026-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N.° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, señalando lo siguiente:

INFORME N° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH

“(…)

III. ANÁLISIS

(…)

E) Análisis de la fórmula legal y valor normativo de la propuesta.

- 3.17. *El artículo 4 de la Ley N.° 31814 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes. En dicho marco, el inciso f), del citado artículo dispone que la Autoridad Nacional desarrolla y articula acciones para promover e impulsar “un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional”.*
- 3.18. *Desde una interpretación sistemática e integral del artículo 4 de la Ley N.° 31814, se advierte que el inciso f), no constituye una disposición aislada, sino que se articula con los demás incisos del mismo artículo, los cuales regulan de manera conjunta los ejes de promoción, formación, infraestructura, datos y lineamientos éticos vinculados al desarrollo y uso de la inteligencia artificial, bajo la rectoría de la Autoridad Nacional.*
- 3.19. *De esta forma, la fórmula legal propuesta por el Proyecto de Ley se limita a modificar la redacción del inciso f), del artículo 4 de la Ley N.° 31814, incorporando los términos “progresivo”, “garantista” y “colaborativo” a la denominación de “ecosistema de inteligencia artificial”, ampliando su enunciado a nivel nacional e internacional. No obstante, dicha modificación se presenta como un cambio meramente declarativo, en tanto no incorpora definiciones normativas, mandatos jurídicos específicos, parámetros de actuación, instrumentos de gestión, ni consecuencias jurídicas diferenciadas que permitan identificar un contenido normativo autónomo o un efecto regulatorio concreto derivado de la adición de dichos términos.*
- 3.20. *Bajo una interpretación integral del marco normativo vigente, se advierte que la incorporación de los referidos términos no incorpora una modificación sustantiva del contenido normativo del inciso f), en tanto la Ley N.° 31814 ya establece un modelo de promoción de la inteligencia artificial que se desarrolla de manera gradual, articulada y con observancia de principios éticos, conforme a las funciones asignadas a la Autoridad Nacional y a su desarrollo reglamentario, por lo que la propuesta no genera nuevas competencias, obligaciones ni mecanismos jurídicos adicionales.*
- 3.21. *Desde la perspectiva de la técnica legislativa, el Decreto Supremo N.° 007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone en el inciso 10.5 de su artículo 10, que toda propuesta de modificación de una norma vigente debe analizar su necesidad, idoneidad y efectividad, identificando de manera expresa las falencias, vacíos normativos o problemas regulatorios que se busca superar.*
- 3.22. *Al respecto, la modificación propuesta al inciso f) del artículo 4 de la Ley N.° 31814, no configura una intervención normativa efectiva, en tanto se limita a incorporar los términos “progresivo”, “garantista” y “colaborativo” sin crear un mandato jurídico nuevo, ni generar consecuencias jurídicas identificables. Asimismo, la iniciativa legislativa no identifica falencias concretas, vacíos normativos ni problemas regulatorios atribuibles al*

régimen vigente que justifiquen la modificación propuesta, por lo que esta no supera los criterios de necesidad, idoneidad y efectividad exigidos por la normativa de técnica legislativa.

- 3.23. *Asimismo, la redundancia de términos que ya se encuentran implícitamente comprendidos en el marco normativo vigente puede generar escenarios de inseguridad jurídica, al superponer enunciados conceptuales sin incidencia normativa sobre un régimen que actualmente permite a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital ejercer su rectoría técnica de manera adaptativa, acorde con la naturaleza dinámica y evolutiva de la inteligencia artificial.*
- 3.24. *En atención a lo expuesto, la modificación propuesta en el Proyecto de Ley, no resulta necesaria ni pertinente desde el punto de vista técnico legal, al no aportar valor normativo adicional a la regulación vigente y al introducir el riesgo de duplicidad conceptual dentro del texto legal.*

F) Análisis de la exposición de motivos.

- 3.25. *Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que esta se estructura sobre consideraciones de carácter general vinculadas al desarrollo científico, tecnológico y a la promoción de la innovación, sin identificar de manera concreta un problema normativo específico atribuible al contenido del artículo 4, inciso f), de la Ley N.º 31814, cuya modificación se propone.*
- 3.26. *En el apartado referido al marco legal, la Exposición de Motivos invoca los artículos 14 y 14 A de la Constitución Política del Perú, relativos al deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico y garantizar el acceso a internet; no obstante, dicha invocación se realiza en términos genéricos y declarativos, sin establecer una relación directa, específica y necesaria entre los mandatos constitucionales citados y la necesidad de modificar el texto vigente del inciso f) del artículo 4 de la Ley N.º 31814.*
- 3.27. *Asimismo, la Exposición de Motivos desarrolla conceptualmente los términos: "ecosistema progresivo", "garantista" y "colaborativo" en materia de inteligencia artificial; sin embargo, dicho desarrollo se limita a definiciones teóricas y descriptivas, sin sustentar de qué manera la ausencia expresa de dichos términos en el texto legal vigente habría generado deficiencias normativas, vacíos regulatorios o limitaciones en el ejercicio de las funciones de la Autoridad Nacional.*
- 3.28. *De igual modo, el apartado referido a la necesidad de dar solución a la problemática se limita a señalar, de manera genérica, la urgencia de promover un desarrollo innovador y de impacto positivo de la inteligencia artificial en el ámbito gubernamental, sin explicar por qué dicho objetivo no podría alcanzarse mediante la aplicación del marco normativo vigente, su desarrollo reglamentario o los instrumentos de política pública actualmente existentes.*
- 3.29. *En cuanto a la propuesta de solución, la Exposición de Motivos afirma que la modificación permitiría impulsar la implementación progresiva y colaborativa de la inteligencia artificial en sectores prioritarios; sin embargo, no se explica el nexo causal entre la introducción de los nuevos términos en el inciso f), del artículo 4 y la generación de efectos concretos en la gestión pública, ni se identifican cambios sustantivos en las competencias, funciones o instrumentos de intervención del Estado.*

3.30. Por otro lado, si bien se señala que la iniciativa no generaría costos al tesoro público y que fortalecería el marco jurídico vigente, la Exposición de Motivos no incorpora un análisis de impacto regulatorio ni evalúa alternativas regulatorias distintas a la modificación legal, omitiendo justificar por qué la reforma normativa resulta necesaria frente a mecanismos de implementación, interpretación o desarrollo normativo ya previstos en el ordenamiento vigente.

3.31. En consecuencia, la Exposición de Motivos no acredita la existencia de una necesidad objetiva, concreta y verificable que justifique la modificación del artículo 4, inciso f), de la Ley N.º 31814, limitándose a reiterar principios y objetivos generales que ya forman parte del marco normativo y de política pública en materia de inteligencia artificial, lo que impide sustentar la viabilidad técnica y normativa del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 La Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N.º 13553/2025-CR, resulta no viable, por lo que debe reevaluarse en atención a las consideraciones expuestas.
(...)"

Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)

3.2 Mediante Oficio N° 063-2026-CONCYTEC-P, la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) remite el Informe N° D000010-2026-CONCYTEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR, señalando lo siguiente:

INFORME N° D000010-2026-CONCYTEC-OGAJ

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.2 La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, establece entre los objetivos del Sinacti el siguiente: a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber, y de acuerdo al Principio de multidisciplinariedad "El Sinacti promueve la ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas del saber, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, a partir del trabajo colaborativo entre las diferentes áreas y disciplinas científicas".

(...)

2.5 Conforme lo dispuesto en el artículo I numeral 1.1 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se ha señalado los alcances relacionado a los adjetivos agregados en la propuesta de modificación del artículo 4 literal f) de la Ley N° 31814, describiendo la definición y alcances de cada concepto, de la siguiente manera:

"Ecosistema Progresivo: Justifica la necesidad de una política pública de carácter continuo innovador y fáctico que, se adapte rápidamente a la evolución tecnológica de la inteligencia artificial, lo que implica que el marco regulatorio y su fomento, debe ser **flexible y escalable**, permitiendo la innovación a medida del desarrollo, en lugar de ser estático y hermético.

Garantista: Se alinea directamente con los principios éticos y de derechos humanos fundamentales de la propia de la legislación constitucional y demás leyes que se condicen a la presente, toda vez que, esto implica el desarrollo de mecanismos y normas que **garanticen la protección de la ciudadanía frente a posibles riesgos de la inteligencia artificial, tales como, falta de transparencia, afectación a la privacidad, entre otros,** que pertenecen al campo de la intimidad personal y su privacidad, estableciéndose taxativamente en los principios de la Ley.

Colaborativo: Exige la participación del aparato estatal y los componentes institucionales que coadyuvan a la realización del objetivo planteado de forma inmediata, aquella agrupación colaborativa, se realiza con el fin de necesitar el uno del otro para avanzar, a través de intercambiar información, establecer mejores prácticas y recursos, especialmente en un campo tan globalizado y de alto costo como el desarrollo de inteligencia artificial. Este punto es clave para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial mencionada en el Reglamento.”

- 2.6 Con respecto a la palabra “**garantista**”, la Exposición de Motivos hace alusión a su relación con los principios éticos y derechos humanos, y la garantía de proyección de la ciudadanía frente a los posibles riesgos de la inteligencia artificial. Sin embargo, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, actualmente contempla aspectos relacionados a lo que se pretende incorporar en el citado inciso.
- 2.7 El artículo único literales e) y f) del Título Preliminar de la Ley N° 31814, establece que son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial el “**Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable**”, la cual considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0; y la “**Privacidad de la inteligencia artificial**”, la cual considera que la inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.
- 2.8 Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 31814, establece que la citada Ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.
- 2.9 Adicionalmente, el mismo artículo 4 de la Ley N° 31814, en su literal e), establece que la Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar la adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.
- 2.10 Sobre el particular, la modificación del artículo 4 literal f) “...Un ecosistema..., **garantista**... de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional”, se encontraría subsumido dentro de los artículos previamente desarrollados, por lo que, su inclusión sería irrelevante y redundante, considerando que existen textos en el mismo dispositivo legal que desarrollan de manera más amplia lo que se pretende incluir en el Proyecto de Ley.
- 2.11 Con respecto a la palabra “**colaborativo**”, el artículo 4 literal f) vigente en la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, actualmente lo prevé.

- 2.12 Con respecto a la palabra "progresivo", la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobada con Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, contempla un plazo progresivo para la implementación de la inteligencia artificial a nivel nacional e internacional, según detalle: "Para las entidades de la Administración Pública, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo I del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos..."; "Para el desarrollador o implementador del sector privado, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo II del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos..."; "Para el desarrollador o implementador del sector privado considerado MYPES o Emprendimientos Innovadores, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo II del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos...".
- 2.13 Cabe precisar que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31814, regula la transparencia algorítmica, el Capítulo I del Título VI regula las obligaciones de las entidades de la Administración Pública, el Capítulo II del Título VI, regula las obligaciones y buenas prácticas de las organizaciones del sector privado.
- 2.14 En consecuencia, la modificación del artículo 4 literal f) "...Un ecosistema progresivo... de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional", ha sido recogido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 31814, a través de los cuales se han incorporado plazos para la implementación de la citada normativa para las entidades de la Administración Pública y las organizaciones del sector privado. No obstante, considerando que la Inteligencia Artificial actualmente es una herramienta que se encuentra en constante evolución y desarrollo, incluso su aplicación es amplia y constante, por lo que, la inclusión del concepto "progresivo" en el artículo 14 literal f) de la Ley N° 31814, es factible, para efectos de otorgar una mayor flexibilidad para la promoción e impulso de la inteligencia artificial.
- 2.15 El Artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.16 El Pleno Jurisdiccional N° 269/2023 recaído en el Expediente N° 0023-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto a la aplicación del Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según detalle: "111. En su jurisprudencia, este Tribunal ha dejado sentado que la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, sin poder sustituirlo en la dirección de la política económica, y menos aún creando o aumentando gastos públicos que escapen a la proyección técnica diseñada por el Gobierno (cfr. Sentencia 00007-2012-PI/TC, fundamento 30), para un determinado año fiscal; 112. Naturalmente, si la iniciativa no es del Congreso, sino del Poder Ejecutivo, no resulta aplicable esta disposición. Este Tribunal ha sostenido al respecto que: (...) el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación (cfr. Sentencia 00007-2012 PI/TC, fundamento 30), y; 113. De ello se deriva, como ya ha sostenido este Tribunal, que "el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la



iniciativa que implique creación o aumento del gasto público" (Sentencia 00011-2020-PI/TC, fundamento 20)".

- 2.17 *Sobre el particular, el proyecto de Ley no involucra un aumento de los gastos públicos, por lo que, guarda coherencia con lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- 2.18 *El artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).*
- 2.19 *El artículo 79 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado con Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM establece que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país. Asimismo, es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección de los procesos comprendidos en las mencionadas materias que abarcan, de manera no limitativa, los siguientes ámbitos: gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, talento digital, identidad digital, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital, conforme a lo establecido en la regulación vigente. En consecuencia, la presente materia es de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.*
- 2.20 *Finalmente, de la revisión de la exposición de motivos y la redacción proyecto, se advierte que esta ha sido formulada por congresistas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; por lo que, se recomienda considerar el marco normativo citado.*

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 *Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable con observación desde el punto de vista legal el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional", lo cual debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes".*



Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley

- 3.4 Dentro de este contexto, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.5 Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁴ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.6 El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 3.7 En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.8 El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto⁵.

⁴ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

- 3.9 En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"⁶.
- 3.10 El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"⁷.
- 3.11 En esos contextos, de la revisión del Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR y su Exposición de Motivos y en concordancia con lo opinado en el Informe N.° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se considera que dicha propuesta carece de sustento en el extremo referido a:
- La modificación planteada solo es un cambio declarativo, en tanto se limita a incorporar los términos "progresivo", "garantista" y "colaborativo" sin crear un mandato jurídico nuevo, ni generar consecuencias jurídicas identificables.
 - La iniciativa legislativa no identifica falencias concretas, vacíos normativos ni problemas regulatorios atribuibles al régimen vigente que justifiquen la modificación propuesta.
 - No se identifica de manera concreta un problema normativo específico.
 - No incorpora un análisis de impacto regulatorio.
 - No acredita la existencia de una necesidad objetiva, concreta y verificable que justifique la modificación del artículo 4, inciso f), de la Ley N.° 31814.

Entonces, de lo descrito se verifica que no se ha realizado una adecuada fundamentación de dicha iniciativa legislativa conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; por lo que, no existe una justificación adecuada.

- 3.12 Asimismo, no se realizó un análisis del impacto cuantitativo y/o cualitativo de la medida contenida en la propuesta normativa, conforme lo señala el artículo 9⁸ del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; por estas razones, el sustento del mencionado Proyecto de Ley carece de justificación.

⁶ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁷ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

⁸ **Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

- 3.13 Además, de la revisión del artículo 3 del mencionado Proyecto de Ley y en concordancia con el Informe N° D00010-2026-CONCYTEC-OGAJ emitido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) se observa que se pretende modificar el inciso f) del artículo 4 de la mencionada Ley N° 31814, y se incorpora los términos “ecosistema progresivo”, “garantista” y “colaborativo”, además en la exposición de motivos de dicha propuesta normativa se desarrolla el significado de los mismos; sin embargo, se advierte que dicha modificación es redundante, dado que ya se encuentra desarrollado en los literales e) y f) del artículo 1 del Título Preliminar, artículo 1 e inciso f) del artículo 4 de la Ley N° 31814; razón por la cual, se hace innecesario una regulación tal como lo propone dicha propuesta normativa.
- 3.14 Finalmente, el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS⁹, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002614-2025-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley 13553/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mediante el Oficio N° D002614-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales
- h) Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS

Artículo 4 en cuanto a su ámbito de competencia: "Derechos Humanos, Acceso a la Justicia, Defensa Jurídica del Estado, Política Penitenciaria, Regulación Notarial y Registral, y Supervisión de las Fundaciones, Defensa, Coherencia y Perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico, Protección de Datos Personales, Relación del Estado con entidades confesionales, Búsqueda de Personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470, Reinserción Social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y Transparencia y Acceso a la Información Pública".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, el Informe N° D000006-2026-PCM-SSPRD-AZH de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y el Informe N° D000010-2026-CONCYTEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: